

laron los procesados.

Resultando, sexto: que los defensores expusieron como agravios, la violación de varias leyes, entre otras los artículos 16, 17 y 18 de la Constitución y el decreto de once de Septiembre de mil ochocientos veinte; con lo que estuvo conforme el Ministerio Público.

“Resultando, primero: que ni por las declaraciones de los testigos ni por ninguna constancia del certificado aparece que Carlos Zertuche, Ernesto Bravo y Elpidio Canales hayan preferido voces de sedición ni tratado de conspirar.

“Considerando, segundo: que tampoco aparece que hayan tomado participio en las detonaciones mencionadas.

Considerando, tercero: que no hay ni indicios de haberse cometido, pero ni intentado cometer el delito de sedición que define el artículo 1123 mil ciento veintitrés del Código Penal.

Por lo expuesto y con fundamento de las disposiciones citadas, se resuelve lo contenido en las siguientes proposiciones:

Primera.—Se revoca el citado auto de 11 once de Abril último y se declara que por las constancias mencionadas no ha habido mérito para decretar la formal prisión de Carlos Zertuche, Ernesto Bravo y Elpidio Canales, poniéndoseles por tanto en absoluta libertad.

“Segunda.—Notifíquese á los defensores y al Ministerio Público y remítanse testimonio de esta resolución al inferior para su debido cumplimiento, reservándose el toca á fin de enviarlo en su oportunidad á la Suprema Corte de Justicia.

“Lo determinó y firmó el magistrado interino del Tribunal del Primer Circuito. Doy fé,— R. Cicero.— José Ortiz Monasterio. Srio.—Rúbricas.”

## La Biblioteca ca Diamante.

Publicará novelas sensacionales, por entregas diarias, de 16 páginas, primorosamente ilustradas, que valdrán un centavo en la capital y dos en los Estados. Al principio de cada novela se regalan siempre las pastas, ligeras y modernas, propias para encuadernar en casa. Al mes son 480 páginas. Obras que valen tres ó cuatro pesos resultan en cincuenta ó sesenta centavos. En la forma más cómoda y económica que hasta ahora se conoce.

Subscripción mensual foránea, sesenta centavos, pago precisamente adelantado al Sr. Abraham Sánchez Arce, Apartado postal 25 bis.—México.

## Importante.

*Pongo en conocimiento de las personas que se han servido ó se sirvan aceptar mis servicios profesionales, que todo asunto relativo á mi profesión, puede tratarse, ya con el Sr. Lic. Eugenio L. Arnoux, en su despacho situado en la Calle de Montealegre núm. 12, ó ya directamente conmigo, pues debido á la actividad y talento de mi mencionado compañero, en nada ha perjudicado á mis asuntos profesionales la prisión á que me ha reducido la arbitrariedad del Juez Wistano Velázquez.*

*Lic. J. Flores Magón.*